



APRUEBA CONTRATO DE ARRENDAMIENTO
ENTRE FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIA
LAS AMERICAS – FUNDACIÓN Y LA
COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE
CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS
LABORALES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 162

SANTIAGO, 2 de noviembre de 2010

VISTOS:

1. La Ley N° 20.267, que Crea el Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y Perfecciona el Estatuto de Capacitación y Empleo;
2. El Decreto Supremo N° 137, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece el Reglamento que regula a la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales;
3. El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.
4. La Ley N° 20.407 de presupuesto para el sector público para el año 2010, específicamente la transferencia corriente dispuesta en la Partida 15, Capítulo 01, Programa 01, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 261, del presupuesto de la Subsecretaría del Trabajo.
5. La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón;
6. Las facultades que confiere el artículo 9, de la Ley N° 20.267.

CONSIDERANDO:

1. Que la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya función es la implementación de las acciones reguladas en la ley N° 20.267.

2. Que, mediante Ordinario N° 1043, de fecha 18 de octubre de 2010, la Dirección de Presupuestos otorgó su autorización para el arriendo de un inmueble destinado al funcionamiento de la Comisión, que se encuentra ubicado en calle Miraflores 130, piso 14, comuna de Santiago.
3. Que, con fecha 28 de octubre de 2010, se celebró contrato de arrendamiento respecto de la propiedad antes individualizada, entre la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales y el Fondo de Inversión Inmobiliaria-Fundación, por un canon mensual de ciento ocho como seis Unidades de Fomento, a contar del 1 de noviembre del mismo año.
4. Que existe disponibilidad presupuestaria para la contratación antes referida.

RESUELVO:

1. **APRUÉBESE** el Contrato de Arrendamiento, de fecha 28 de octubre de 2010, suscrito entre la **COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES** y **EL FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIA LAS AMÉRICAS-FUNDACIÓN**, cuyo tenor literal es el siguiente:

“En SANTIAGO, REPÚBLICA DE CHILE, a veintiocho de Octubre del año dos mil diez, ante mí, **RENÉ BENAVENTE CASH**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago, domiciliado en esta ciudad, calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparecen: **A) "Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A."**, sociedad del giro de su denominación, Rol Único Tributario número noventa y seis millones seiscientos treinta y dos mil ciento setenta guión nueve, quien comparece en su calidad de sociedad administradora del **FONDO DE INVERSIÓN INMOBILIARIA LAS AMÉRICAS-FUNDACIÓN**, en adelante también “la Arrendadora” o “El Fondo”, debidamente representada, según se acreditará, por don **HORACIO PEÑA NOVOA**, chileno, casado, ingeniero, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos diez mil doscientos dieciséis guión tres y don **HERNÁN CARLOS CONCHA VIAL**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad número cuatro millones seiscientos siete mil ochocientos sesenta y cuatro guión cero, todos ellos domiciliados en esta ciudad, Avenida El Bosque Norte número cero cuatrocientos cuarenta, oficina seis cientos dos, Comuna de Las Condes, Región Metropolitana, que en adelante también se denominará indistintamente “la arrendadora”, o “el Fondo” por una parte; y por la otra **B) la “COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES”**, en adelante “la arrendataria” o “CHILEVALORA”, servicio público creado por ley número veinte mil dos cientos sesenta y siete, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos setenta y nueve mil seis cientos diez guión uno, representada por doña **XIMENA CECILIA CONCHA BAÑADOS**, cédula nacional de identidad

número nueve millones ocho cientos cincuenta y siete mil ocho cientos guión cinco, de profesión asistente social, divorciada, nacionalidad chilena, ambos domiciliados para estos efectos en calle Compañía número mil tres cientos noventa, oficina mil dos cientos tres, comuna de Santiago, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas mencionadas y exponen que han convenido en la celebración de un contrato de arrendamiento el que se regirá por las estipulaciones contenidas en el presente instrumento y, en subsidio, por las pertinentes del Código Civil, en cuanto le sean aplicables:

PRIMERO: DESCRIPCION DEL INMUEBLE. El "Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas-Fundación", es dueño exclusivo de la oficina mil cuatrocientos uno que abarca la totalidad del piso catorce y de los estacionamientos números siete y once, todos del Edificio denominado Torre Los Andes, ubicado en calle Miraflores número ciento treinta, comuna de Santiago. El inmueble se encuentra inscrito a favor de la propietaria a fojas setenta y cuatro mil ocho cientos ochenta y tres número sesenta y nueve mil novecientos cuatro del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año mil novecientos noventa y seis.

SEGUNDO: ARRENDAMIENTO. Por el presente instrumento, el Fondo de Inversión Inmobiliario Las Américas Fundación debidamente representado por su sociedad administradora "**Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A.**" da en arrendamiento a la **Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales** la propiedad que incluye la oficina mil cuatrocientos uno del piso catorce y los estacionamientos números siete y once del edificio Torre Los Andes, individualizados en la cláusula primera precedente. La arrendataria declara que lo destinará única y exclusivamente a la explotación de actividades relacionadas con su giro.

TERCERO: ENTREGA. La entrega del inmueble arrendado se efectuará el día primero de noviembre del presente año, para lo cual se levantará un acta de entrega que deberá ser firmada por ambas partes, en dos ejemplares, del mismo tenor, quedando una copia en poder de cada parte. Para todos los efectos, dicha Acta de entrega formará parte integrante del presente contrato.

CUARTO: RENTA DE ARRENDAMIENTO. La Renta mensual y total de Arrendamiento es la suma de **ciento ocho coma seis** Unidades de Fomento, en su equivalente en pesos, moneda corriente nacional de curso legal de al momento del pago efectivo de la Renta de Arrendamiento. Las rentas de arrendamiento y por la cantidad total convenida de **ciento ocho coma seis** Unidades de Fomento, serán pagadas en forma anticipada por la arrendataria dentro de los cinco primeros días de los meses sucesivos al del otorgamiento del presente instrumento, en el domicilio de la arrendadora, o bien depositando el monto de la renta en la cuenta corriente de la arrendadora, en cuyo caso el comprobante de depósito servirá como comprobante de pago de la renta. Los pagos se efectuarán por el equivalente en pesos, moneda corriente de curso legal, según el valor vigente para la unidad de fomento al día del pago efectivo, determinado por el Banco Central de Chile o la entidad que lo reemplace o subrogue en sus funciones. En caso de mora o simple retardo en el pago de una cualesquiera de las rentas de arrendamiento y sin perjuicio de

otros derechos de la arrendadora, se aplicará lo dispuesto en la cláusula décima, salvo en el caso previsto en la parte final de la cláusula décimo primera. Corresponderá al arrendatario el pago de los gastos comunes o servicios especiales que puedan corresponder al inmueble. Será obligación de la arrendataria, además del pago de la renta convenida, el pago a quien corresponda, de los consumos de luz, agua potable, extracción de basuras y demás consumos y servicios que no queden incluidos en el cobro de los gastos comunes o servicios especiales. El arrendador o quien sus derechos represente tendrá derecho a exigir la presentación de los comprobantes de pago al día. El atraso de dos meses en cualquiera de los pagos indicados, dará derecho al arrendador para suspender los servicios respectivos. La arrendataria deberá acreditar a "Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A." en su calidad de administrador del "Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas-Fundación" el oportuno cumplimiento de su obligación. Se deja constancia que la obligación de pagar las rentas de arrendamiento empezará a regir el día uno de Noviembre de dos mil diez, correspondiendo a la arrendataria pagar los gastos comunes y los consumos de electricidad a contar de dicha fecha. La arrendadora, por su parte, se obliga a entregar la propiedad con todos los gastos pagados hasta el día inmediatamente anterior a aquel en que comience a regir la obligación de pagar las rentas de arrendamiento. **QUINTO: CONSERVACION Y MEJORAS.** La arrendataria mantendrá, de su cargo y costo, el inmueble arrendado en perfecto estado de aseo y conservación, efectuando todas las reparaciones y mantenciones que fueren necesarias, especialmente las locativas y de los equipos de climatización, cualquiera sea la causa que las irrogue. La arrendataria no tendrá derecho a reembolso ni indemnización alguna por las reparaciones y/o mantenciones que efectúe, ni por elementos que reemplace o incorpore al inmueble arrendado. Las mejoras de cualquier naturaleza que el arrendatario introduzca al inmueble arrendado pertenecerán al Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas - Fundación desde el momento de su incorporación sin derecho a reembolso de su valor al arrendatario y no podrán ser retiradas ni separadas al término del arriendo, salvo en cuanto hubieren sido expresamente autorizadas por escrito por la arrendadora y su retiro no causare detrimento a los bienes arrendados. La arrendataria no podrá efectuar modificaciones o alteraciones de cualquier naturaleza en el inmueble ni cambiarles la destinación actual para el cual ha sido arrendado, sin previo consentimiento dado por escrito por la arrendadora. En todo caso cualquier modificación, arreglo o mejora que la arrendataria haga en el inmueble arrendado será de su único y exclusivo cargo y costo. A fin de verificar el cumplimiento de estas obligaciones, la arrendataria faculta desde luego la arrendadora para que inspeccione el inmueble arrendado, siempre con aviso previo dado con una anticipación razonable. La arrendadora autoriza desde ya a la arrendataria para que realice las modificaciones necesarias para habilitar la propiedad para su pleno uso, entendiendo por tales las que se establezcan en el proyecto de mejora, el que podrá considerar la instalación o retiro de paneles divisorios, adaptación de las redes eléctrica y computacional, el cambio de parte de la alfombra que se encuentra deteriorada,

pintura completa de la oficina, arreglo o reemplazo en mobiliario de las instalaciones de baños y cocina, la modificación del cielo falso del acceso a fin de evitar el choque de las mamparas de acceso principal, entre otros. La arrendataria deberá enviar oportunamente al arrendador o a la Oficina Administradora el aviso de cobro de contribución de bienes raíces y deberá respetar estrictamente las normas del Reglamento de Copropiedad del edificio a que pertenece la propiedad arrendada, el que declara expresamente por conocido. **SEXTO: RIESGO DE DESTRUCCION, PÉRDIDA Y DETERIORO Y DAÑOS A TERCEROS.** La arrendataria responderá por todos los riesgos de destrucción, pérdida o deterioro del inmueble arrendado, sea total o parcial y cualquiera sea su causa, de hecho o culpa del arrendatario, o de sus dependientes, todos los cuales son asumidos y serán soportados por la arrendataria, salvo que dicha destrucción total o parcial se produzca por caso fortuito o fuerza mayor debidamente calificados. Asimismo, "Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A." en su calidad de administradora del Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas Fundación no tendrá ninguna responsabilidad por los daños y perjuicios, directos o indirectos, previstos o imprevistos que por efectos del uso y goce del inmueble arrendado puedan causarse en la persona o bienes de la arrendataria, de sus dependientes o familiares o de terceros, responsabilidad que corresponderá íntegra y totalmente a la arrendataria. La arrendadora tampoco responderá de manera alguna por robos que puedan ocurrir en la propiedad arrendada. **SEPTIMO: DURACION DEL ARRENDAMIENTO Y RESTITUCION DEL INMUEBLE.** El presente contrato tendrá un plazo fijo de duración desde el primero de noviembre de dos mil diez hasta el treinta y uno de octubre de dos mil trece, renovable automáticamente por períodos iguales y sucesivos de tres años cada uno, a menos que cualquiera de las partes manifieste su intención de ponerle término dando aviso por escrito a la otra por carta certificada dirigida a la otra parte recibida con una anticipación mínima de a lo menos noventa días al vencimiento del período respectivo. La arrendataria deberá restituir el inmueble arrendado al día hábil siguiente al vencimiento del plazo señalado, incluyendo las mejoras efectuadas en ellos, conforme a lo pactado en la cláusula quinta, en perfecto estado de aseo y conservación, sin más desgaste que el normal de su propio uso, siendo de su cargo exclusivo todos los gastos que se originen con motivo u ocasión de la restitución. En caso de mora o simple retardo en la restitución, la arrendataria deberá pagar al Fondo de Inversión Inmobiliaria - Fundación, a título de indemnización moratoria por los perjuicios, evaluados anticipadamente por las partes, una suma equivalente a un diez por ciento de la última renta de arrendamiento, por cada día o fracción de día de retraso. La permanencia de la arrendataria en el inmueble arrendado con posterioridad al vencimiento del plazo de duración del contrato no significará ni le dará derecho, en ningún caso, a la renovación del arrendamiento, ni aún si pagare al arrendador una suma por tal permanencia. Sin perjuicio de lo antes señalado, la Arrendataria se reserva el derecho a poner término al presente contrato de Arrendamiento, en cualquier tiempo, notificando a la Arrendadora de la restitución del inmueble, por medio del

envío de una carta certificada dirigida al domicilio de la Arrendadora indicado en la comparecencia del presente instrumento, con a lo menos sesenta días de anticipación. En este caso, la Arrendataria deberá pagar a la Arrendadora como suma total y única, y como evaluación anticipada de los perjuicios que ésta pueda sufrir con motivo del término anticipado del contrato, una suma ascendente a tres rentas de arrendamiento, calculadas sobre la base del valor en pesos de la última renta de arrendamiento efectivamente pagada con anterioridad a la comunicación de término del contrato. **OCTAVO: PROHIBICION DE SUBARRENDAR.** Sin el consentimiento previo de la arrendadora, la arrendataria no podrá subarrendar el inmueble materia del presente contrato, ni constituir cualquier derecho sobre el mismo en favor de terceros, ni ceder de cualquier forma su goce o tenencia o los derechos que para ella emanan del presente contrato. La arrendadora autoriza desde ya a la arrendataria para que subarriende en todo o en parte las oficinas a personas relacionadas a la arrendataria, en los términos señalados en el artículo cien de la ley dieciocho mil cuarenta y cinco, sin perjuicio de lo cual la arrendataria permanecerá plenamente obligada para con la arrendadora en los términos establecidos en este contrato, no pudiendo invocar el incumplimiento de su subarrendataria como causal de incumplimiento de sus obligaciones. **NOVENO: INCUMPLIMIENTO DE LA ARRENDATARIA.** Salvo en el caso previsto en la parte final de la cláusula décimo primera, el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que en virtud del contrato de arrendamiento corresponden a la arrendataria, especialmente la falta de pago oportuno de una cualquiera de las rentas de arrendamiento pactadas en la cláusula cuarta, facultará a "Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A.", en su calidad de administradora del Fondo de Inversión Inmobiliaria - Fundación a dar por terminado ipso-facto el contrato, sin necesidad de trámite ni declaración judicial alguna y, por lo tanto, a exigir la inmediata restitución del inmueble arrendado, el pago de la totalidad de las rentas de arrendamiento vencidas y como cláusula penal por los perjuicios evaluados anticipadamente y de común acuerdo por las partes, una suma ascendente a trescientas **Unidades de Fomento** más el cincuenta por ciento de las rentas de arrendamiento que se encontraban pendientes de vencimiento a la fecha del incumplimiento, o bien; b) A exigir el pago de todas las rentas de arrendamiento que se encuentren vencidas a esa fecha y, sin necesidad de trámite ni declaración alguna, el de todas las rentas de arrendamiento hasta el término del plazo de duración del contrato, las que se entenderán devengadas por todo el periodo correspondiente y vencidas por ese solo hecho. Lo estipulado en esta cláusula es sin perjuicio del derecho de "Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A." en su calidad de administradora del Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas - Fundación a cobrar intereses moratorios, en los términos establecidos en la cláusula siguiente. **DECIMO: INTERESES MORATORIOS.** Cualquier pago que la arrendataria realice con posterioridad a la fecha pactada en el presente contrato dará derecho a "Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A." en su calidad de administrador del Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas-Fundación para cobrar a la arrendataria el interés

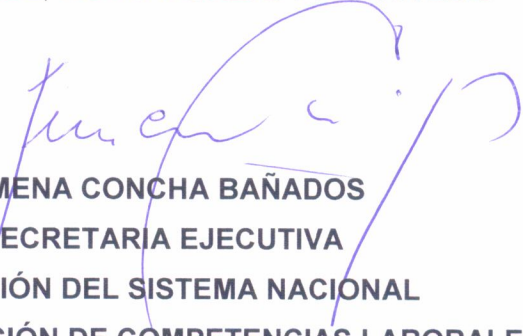
máximo que la ley permite estipular para operaciones reajustables, sobre el total de la obligación insoluble y hasta la fecha de su pago efectivo, sin perjuicio del reajuste que proceda, si éste no se hubiere pactado a su respecto, el que se determinará aplicando la variación que hubiere experimentado la unidad de fomento entre la fecha en que el pago debió efectuarse y la fecha en que se haga efectivo o, en su reemplazo, el Índice de Precios al Consumidor, en la misma forma indicada en la cláusula cuarta. Igual regla se aplicará al reembolso de cualquier gasto que "Las Américas, Administradora de Fondos de Inversión S.A." en su calidad de administradora del Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas-Fundación realice por cuenta de la arrendataria. *Lo anterior no será aplicable en el caso que el retraso en el pago se ocasione por el tiempo que tome la Subsecretaría del Trabajo en realizar las transferencias de los recursos asignados anualmente a la Comisión en la ley de presupuestos del sector público, situación que será oportunamente informada a la arrendadora.* **DECIMO PRIMERO: REAJUSTE ALTERNATIVO.** Si se modificare, suspendiere o eliminare la forma en que actualmente se efectúa la determinación de la unidad de fomento, en términos que su valor no demostrare fielmente las variaciones del Índice de Precios al Consumidor determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o el organismo que lo reemplace o haga sus veces, la renta de arrendamiento y las demás cantidades expresadas en dicha unidad o que deben reajustarse según la misma, se reajustarán en la misma proporción de la variación experimentada por el señalado índice entre el mes anterior a la fecha del último valor conocido según la equivalencia de la unidad de fomento y el mes anterior a la fecha de pago efectivo de cada una de las rentas o cantidades que deban pagarse, tomando como base la última cantidad en pesos determinada antes de ocurrir alguno de los eventos indicados. **DECIMO SEGUNDO: GASTOS E IMPUESTOS** Serán de cargo de la arrendataria los gastos, derechos e impuestos derivados del otorgamiento del presente instrumento, así como todos los demás gastos, derechos e impuestos que tengan su origen en ellos. Asimismo, serán de cargo de la arrendataria todos los gastos que tengan su causa en el incumplimiento de las obligaciones que para ella emanan de él, incluidas las costas procesales y personales, en su caso. La arrendataria se obliga a pagar oportunamente los gastos comunes que correspondan al inmueble, a la Administración del edificio en que se encuentra el inmueble arrendado y a quien corresponda los consumos de gas, luz eléctrica, agua potable, servicios de alcantarillado, extracción de basuras y demás consumos y servicios no incluidos en los gastos comunes o servicios especiales. Será de cargo de la arrendadora el pago del impuesto territorial o contribución a los bienes raíces **DECIMO TERCERO: GARANTIA.** A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones y, en general, para responder al fiel cumplimiento de las estipulaciones de este contrato, el arrendatario entregará el día de la entrega de la propiedad en garantía a la arrendadora el equivalente en pesos, moneda nacional de curso legal, de ciento ocho como seis Unidades de Fomento, que ésta última se obliga a


restituir, con igual equivalencia, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que a su satisfacción le haya sido entregada la propiedad, quedando, desde ya, autorizada la arrendadora para descontar de la garantía el valor de los deterioros y perjuicios de cargo de la arrendataria, como asimismo para descontar el valor de las cuentas pendientes de energía eléctrica, gas, agua potable u otros que sean de cargo de este último. La arrendataria no podrá en caso alguno imputar la garantía al pago de la renta de arrendamiento, ni aún tratándose de la renta del último mes de vigencia del contrato. **DECIMO CUARTO: ARBITRAJE.** Toda y cualquier duda, diferencia o dificultad que surja entre las partes con motivo u ocasión del presente contrato, de su interpretación, cumplimiento, incumplimiento, validez, ejecución, terminación, resolución, nulidad y cualquier otra, de cualquier clase que sea, incluyendo las relativas a las facultades y competencia del árbitro y a la validez de la presente cláusula compromisoria, será resuelta cada vez breve y sumariamente, sin forma de juicio, por un árbitro arbitrador en contra de cuyas resoluciones no procederá recurso alguno, renunciando desde luego las partes a ellos. Sin perjuicio de lo anterior, las acciones que correspondan a "Las Américas, Administradora de Fondos de Inversión S.A." en su calidad de administradora del Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas Fundación para obtener el pago de las sumas adeudadas por la arrendataria por cualquier concepto, en especial el de las rentas de arrendamiento o para exigir la restitución de los inmuebles arrendados, en los casos que proceda, podrá ser deducida ante la justicia ordinaria o ante el árbitro, a opción de "Las Américas, Administradora de Fondos de Inversión S.A." en su calidad de administradora del Fondo de Inversión Inmobiliaria Las Américas-Fundación. El árbitro será designado de común acuerdo por las partes. A falta de acuerdo, las dudas o dificultades se resolverán mediante arbitraje de derecho, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. publicado en el Diario Oficial de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y tres, que formando parte integrante de esta cláusula, las partes declaran conocer y aceptar. Las partes confieren mandato especial e irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de derecho de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de esa Cámara. En contra de las resoluciones del árbitro procederán los recursos que correspondan de acuerdo a las normas generales, de los que conocerá un tribunal arbitral de segunda instancia compuesto por tres miembros. A este efecto, las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que proceda a la designación del tribunal de segunda instancia cuando ello sea procedente. Los integrantes del tribunal se elegirán de entre los miembros del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. Será suficiente para acreditar la falta de acuerdo de las partes mencionada en los párrafos precedentes, el solo mérito de la solicitud escrita de cualquiera de ellas ante la Cámara de Comercio de Santiago A.G. pidiendo la designación del árbitro de derecho. **DECIMO QUINTO: DOMICILIO.** Para todos los efectos de este contrato las partes

fijan domicilio en la Comuna de Santiago. **DECIMO SEXTO: PERSONERÍAS.** La personería de don Horacio Peña Novoa y de don Hernán Carlos Concha Vial para actuar en representación de Las Américas Administradora de Fondos de Inversión S.A. consta de las escrituras públicas de fecha quince de junio de mil novecientos noventa y dos y dieciséis de junio de dos mil seis, ambas otorgadas en la Notaría de Santiago de don Patricio Raby Benavente, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. La personería de doña Ximena Concha Bañados, para actuar en representación de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, consta del artículo nueve de la ley número veinte mil doscientos sesenta y siete y del Decreto Afecto número ochenta y nueve, de trece de julio de dos mil nueve, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, cuya publicación fue efectuada en el Diario Oficial con fecha siete de septiembre de dos mil nueve, que no se inserta por ser conocida de las partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa lectura, así lo otorgan y firman los comparecientes con el Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.-“

2. IMPÚTESE el gasto que demanda el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, al presupuesto vigente de la Comisión del Sistema Nacional de Certificación de Competencias Laborales, conforme a lo señalado en el Vistos N° 4 de la presente Resolución.

ANOTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.


XIMENA CONCHA BAÑADOS
SECRETARIA EJECUTIVA
COMISIÓN DEL SISTEMA NACIONAL
DE CERTIFICACIÓN DE COMPETENCIAS LABORALES


COMISION NACIONAL DE CERTIFICACION DE COMPETENCIAS LABORALES
SECRETARIA EJECUTIVA


HCP/JCH

Distribución:

- Subsecretario del Trabajo
- Archivo